



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, trámite que se encuentra activo desde diciembre de 2021, sin ninguna acutación de parte. Cartago Valle del Cauca, 07 de diciembre de 2023.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**BRAYAN ZAPATA AGUIRRE**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Febrero veinte (20) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación:	76-147-40-03-001- <b>2016-00397</b> -00
Referencia:	Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante:	FINAGRO
Demandado:	Alba Nidia y Alba Rocío Agudelo Garcia
Auto N°:	163

Conforme la anterior constancia secretarial, se tiene que el presente proceso se suspendió hasta el 31/12/21, fecha desde la cual se encuentra reactivado, en términos del proveído N° 1922 del 10/02/21, sin que la parte parte interesada haya realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, por tanto, transcurrido más de dos años sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2º del art. 317-2 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **04 de marzo de 2020**, luego de presentación de suspensión que tuvo lugar el 10 de junio de 2021, bajo suspensión hasta el 31 de diciembre de 2021, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por FINAGRO Nit 800.116.398-7 contra Alba Nidia y Alba Rocío Agudelo Garcia CC 21956007 Y 29156214, respectivamente, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

**SEGUNDO: Disponer** el levantamiento del embargo de sumas propiedad de los demandados depositadas en los bancos: Agrario, AV VILLAS, Bancamía, BBVA, Caja Social, Colpatria, COOPCENTRAL, Davivienda, Bogotá, de Occidente, GNB Sudameris, Popular, CORPBANCA, Bancolombias CITIBANK, Coomeva, Falabella, Finandina, Pichincha, Santander, Mundo Mujer, Fondo Nacional del Ahorro, HELM BANK.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 3102 del 31/08/16, quede sin vigencia, líbrese por secretaría nuevo oficio con destino a las referidas entidades bancarias, para que procedan de conformidad.

**TERCERO: ARCHIVAR** las actuaciones digitales presentadas.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**Notifíquese,**



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)<sup>1</sup>

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
**Juez**

BRY

---

<sup>1</sup> ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)